



# Directrices de la EBA sobre la unificación de la definición de default

**Documento Final *EBA/GL/2016/07***

Guidelines on the application of the definition of default  
under Article 178 of Regulation (EU) No 575/2013

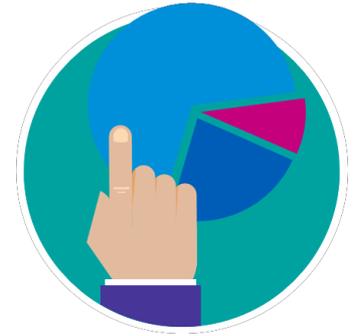
Financial Risk Management

**Octubre 2016**

**kpmg.es**



# Índice



<b>1</b>	<b>Introducción</b>
<b>2</b>	Principales novedades
<b>3</b>	Análisis detallado
<b>4</b>	Anexos
<b>5</b>	¿Por qué KPMG?

# Introducción

## Contexto Regulatorio

La **adaptación de Basilea III** al ordenamiento jurídico de la Unión Europea ha tenido lugar a través de dos normas fundamentales: la Directiva 2013/36/UE (**CRD IV**) y el Reglamento 575/2013 (**CRR**). En este contexto, la EBA ha publicado el documento definitivo **Guidelines on the application of the definition of default under Article 178 of Regulation (EU) 575/2013** para clarificar aquellos aspectos que las entidades tienen que tener en cuenta a la hora de **clasificar las exposiciones en default**. Estas directrices, vienen a completar lo estipulado en el apartado 7 del Artículo 178 de la CRR.

El documento final publicado es **de aplicación a las entidades relacionadas con la actividad bancaria y los mercados financieros, requiriendo mayores esfuerzos y recursos en aquellas entidades que utilizan modelos IRB** y en donde la definición de *default* cambie significativamente; las entidades podrán requerir tiempo de adaptación por su posible alto impacto en los sistemas.

En el presente documento se detallan los siguientes aspectos relativos al default:

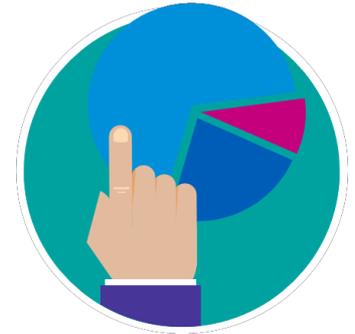
- ✓ **Número de días de mora** para la consideración de *default*.
- ✓ Indicaciones de **probabilidad de default**.
- ✓ Tratamiento cuando se utilizan **datos externos**.
- ✓ **Condiciones para el retorno a un estado de non-default**
- ✓ Aplicación de la **definición de default en un grupo bancario**.
- ✓ Aspectos específicos relativos a **las exposiciones minoristas**.



Es por tanto el objetivo de este documento **presentar las principales novedades planteadas en las directrices, de cara a la unificación del concepto de default en toda la Unión Europea**.

*“Para las Entidades que utilizan modelos IRB y en las que la definición de default cambie de forma significativa, se prevé que la implementación de los ajustes necesarios requerirá tiempo y recursos...”*

# Índice



<b>1</b>	Introducción
<b>2</b>	<b>Principales novedades</b>
<b>3</b>	Análisis detallado
<b>4</b>	Anexos
<b>5</b>	¿Por qué KPMG?

# Principales novedades

Los cambios incluidos publicados en el documento se articulan en los siguientes temas...



- 1 Condiciones para la **reclasificación a saldo normal** para aquellas exposiciones que no se hayan sometido a una reestructuración.
- 2 **Criterios generales** para la identificación del **default**, en lo que respecta al vencimiento, *default* técnico umbrales de materialidad, exposiciones soberanas y casuísticas especiales como *factoring*.
- 3 Información referente a la **documentación** necesaria y **gobierno interno**.
- 4 **Indicadores adicionales** para evaluar si las exposiciones deben ser clasificadas como *default*.
- 5 Apartado específico para el tratamiento de **entidades IRB** que utilicen datos externos para la estimación de parámetros de riesgo.
- 6 Criterios de *default* aplicables a las **exposiciones minoristas**.



# Principales novedades

## Conclusiones e impactos

Como se ha mencionado anteriormente, el documento publicado presenta una serie de directrices para la **unificación** de los criterios de clasificación en *default* en toda la Unión Europea.

En **términos conceptuales** y centrados en el **contexto español**, el texto **no incorpora cambios notables**, puesto que el criterio general de clasificación del *default* (superar 90 días de impago) y los criterios adicionales de clasificación del *default* (dudoso subjetivo) ya existen. Si bien es cierto que **los esfuerzos deben ir encaminados a detallar y cuantificar cada casuística planteada y conforme a las directrices deben documentarse, especificarse y almacenarse** con más detalle.

La EBA considera esta armonización necesaria para **asegurar un uso consistente de la definición de default entre Entidades y jurisdicciones**. Además de mejorar, entre distintas entidades, **la comparación de la estimación de riesgos y requerimientos de fondos propios**, especialmente cuando se emplean Modelos IRB, reduciendo la variabilidad general en APRs. El texto identifica también **sinergias** con las indicaciones establecidas en la **IFRS 9**, ofreciendo una **definición más clara para las exposiciones en función de su grado de deterioro**.

Previamente a la publicación final de estas directrices, la EBA llevó a cabo un **QIS**, con la **evaluación cualitativa y cuantitativa** sobre el posible impacto, en términos de requerimientos de capital, derivado de la unificación del criterio de default y cuyos resultados principales también se muestran a continuación.

Los **resultados** indican que, aunque **el nivel medio de capital requerido no debería aumentar significativamente**, aunque el impacto se amplía sobre ciertas políticas propuestas para algunas entidades, por lo que **algunas entidades podrán verse más afectadas que otras**.

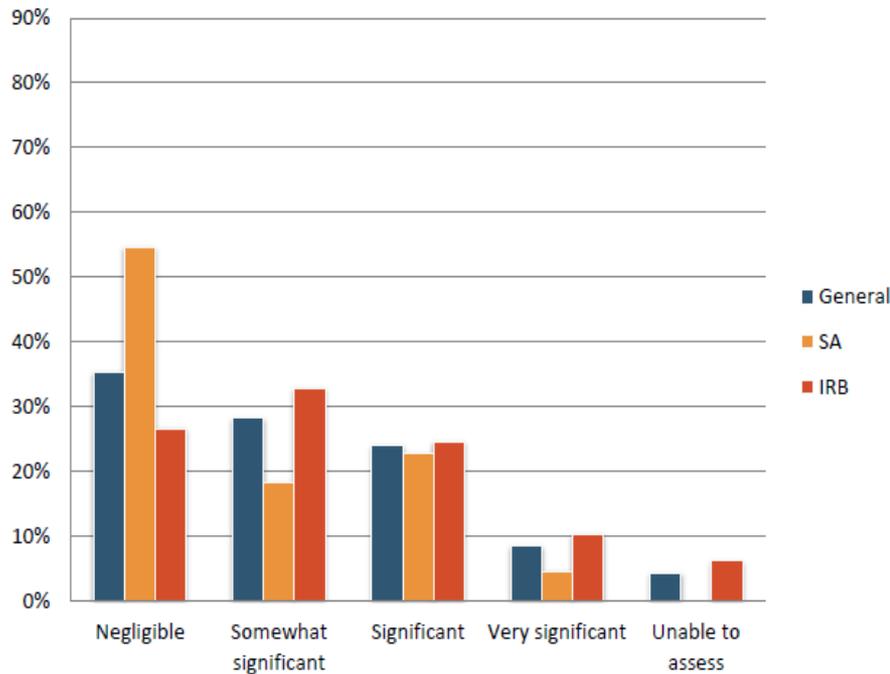


# Principales novedades

## Impacto cualitativo

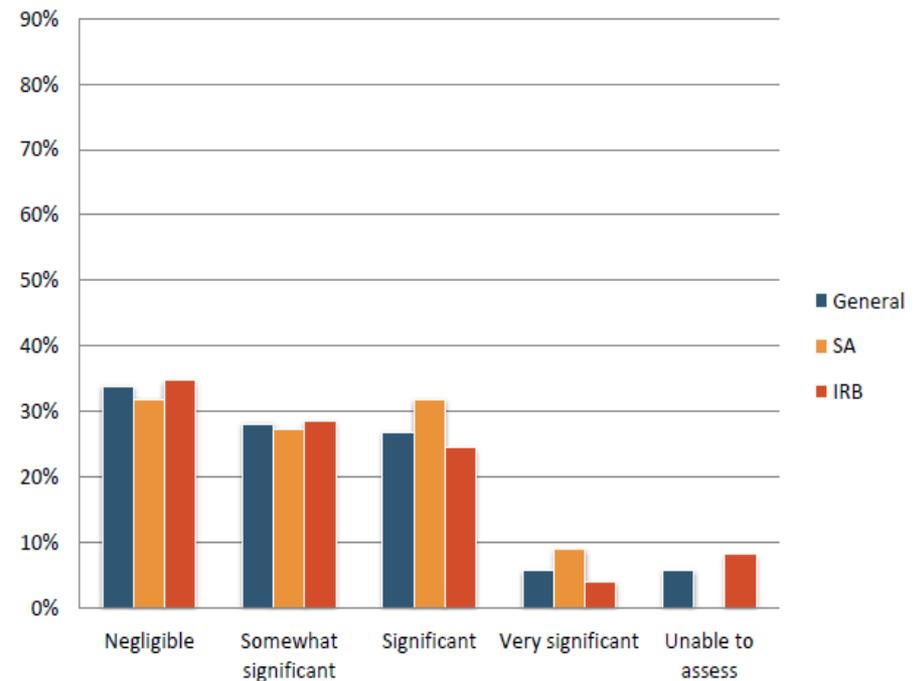
La mayoría de las Entidades evalúan el impacto de las políticas como prácticamente **insignificante, tanto para el método estándar como para el método IRB**. Sin embargo, existen algunas excepciones para los distintos criterios propuestos que se pueden apreciar en los siguientes gráficos:

### IMPACTO DEL UMBRAL DE MATERIALIDAD (RETAIL)



Fuente: Figure 49 "Impact of materiality threshold (retail)" of QIS report on default definition October 2016

### IMPACTO DEL CRITERIO DE RETORNO A *NON-DEFAULT*

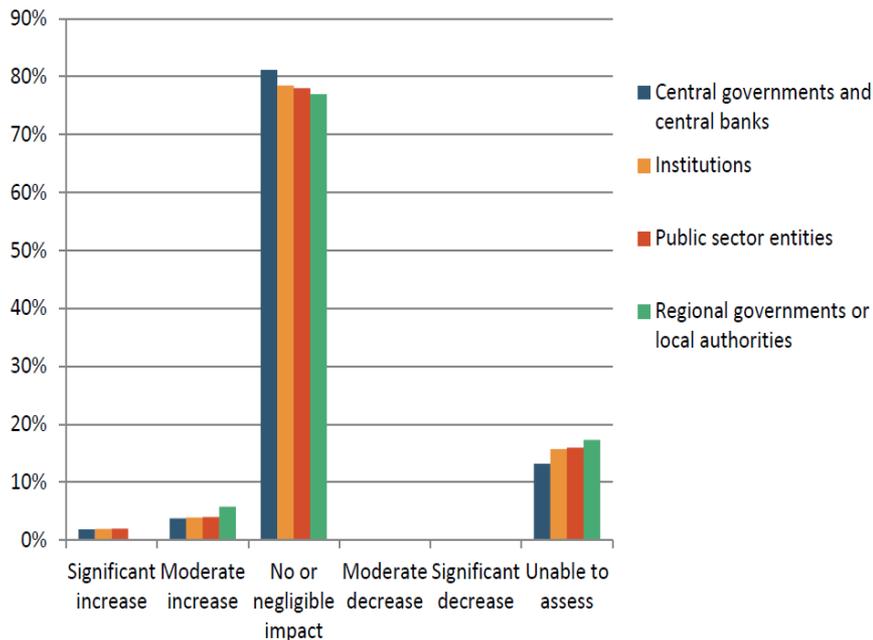


Fuente: Figure 54 "Impact of criteria to return to non-defaulted status" of QIS report on default definition October 2016

# Principales novedades

## Impacto cualitativo – Exposiciones no minoristas

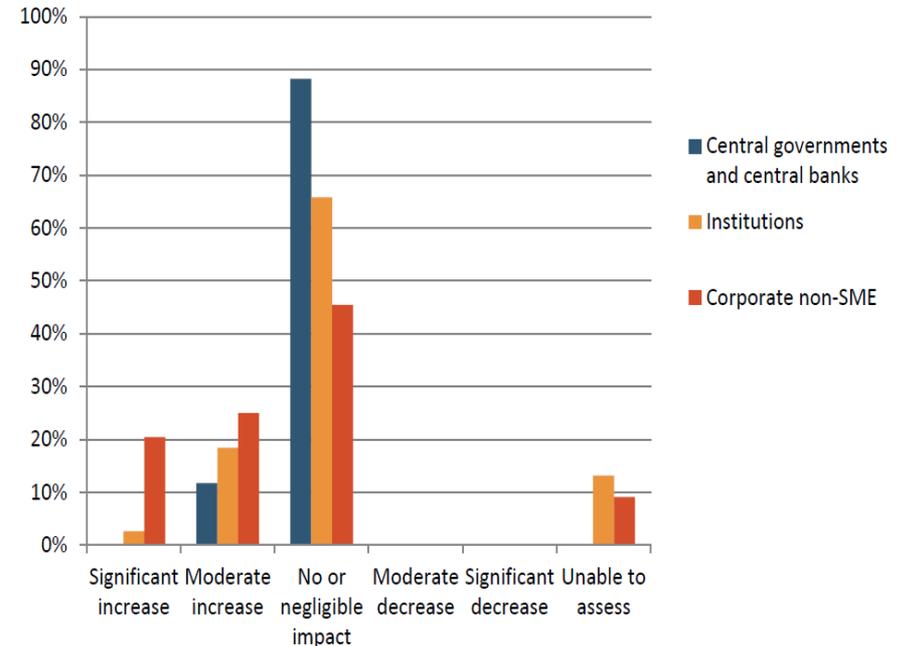
### IMPACTO CUALITATIVO – MÉTODO ESTÁNDAR



Fuente: Figure 33 “Impact on the share of defaulted exposures for the SA portfolio” of QIS report on default definition October 2016

El análisis bajo el **método estándar** muestra que alrededor del 80% de las instituciones no esperan un impacto significativo. Solamente el 5% de las instituciones evaluó el aumento como moderado o significativo.

### IMPACTO CUALITATIVO – MÉTODO IRB



Fuente: Figure 34 “Impact on the share of defaulted exposures for the IRB portfolio” of QIS report on default definition October 2016

En el caso del **enfoque IRB**, se espera un impacto significativo para las exposiciones de empresas no PYMEs, ya que en torno al 40% de las instituciones esperan un aumento significativo o moderado.

# Principales novedades

## Impacto cuantitativo – Método estándar

La implementación de todas las políticas se estima que tiene un impacto en los APRs que implicaría un incremento del 0,25% para empresas y minorista, y alrededor del 1,44% de aumento en las exposiciones garantizadas por bienes inmuebles.

### AUMENTO RELATIVO DE APRs PARA CADA POLÍTICA Y TIPO DE EXPOSICIÓN – MÉTODO ESTÁNDAR

	Corporate	Retail	Secured by immovable properties
Contagion effect		0.037%	0.048%
Materiality threshold	0.147%	-0.087%	0.278%
Probation period – distressed	0.017%	0.173%	0.798%
Probation period – general	0.075%	0.030%	0.314%
SCRA	0.041%	0.120%	0.391%
Sale of credit obligations	-0.009%	0.003%	-0.127%
Technical defaults	0.000%	0.050%	-0.018%
<b>Implementing all the policy options</b>	<b>0.257%</b>	<b>0.248%</b>	<b>1.440%</b>

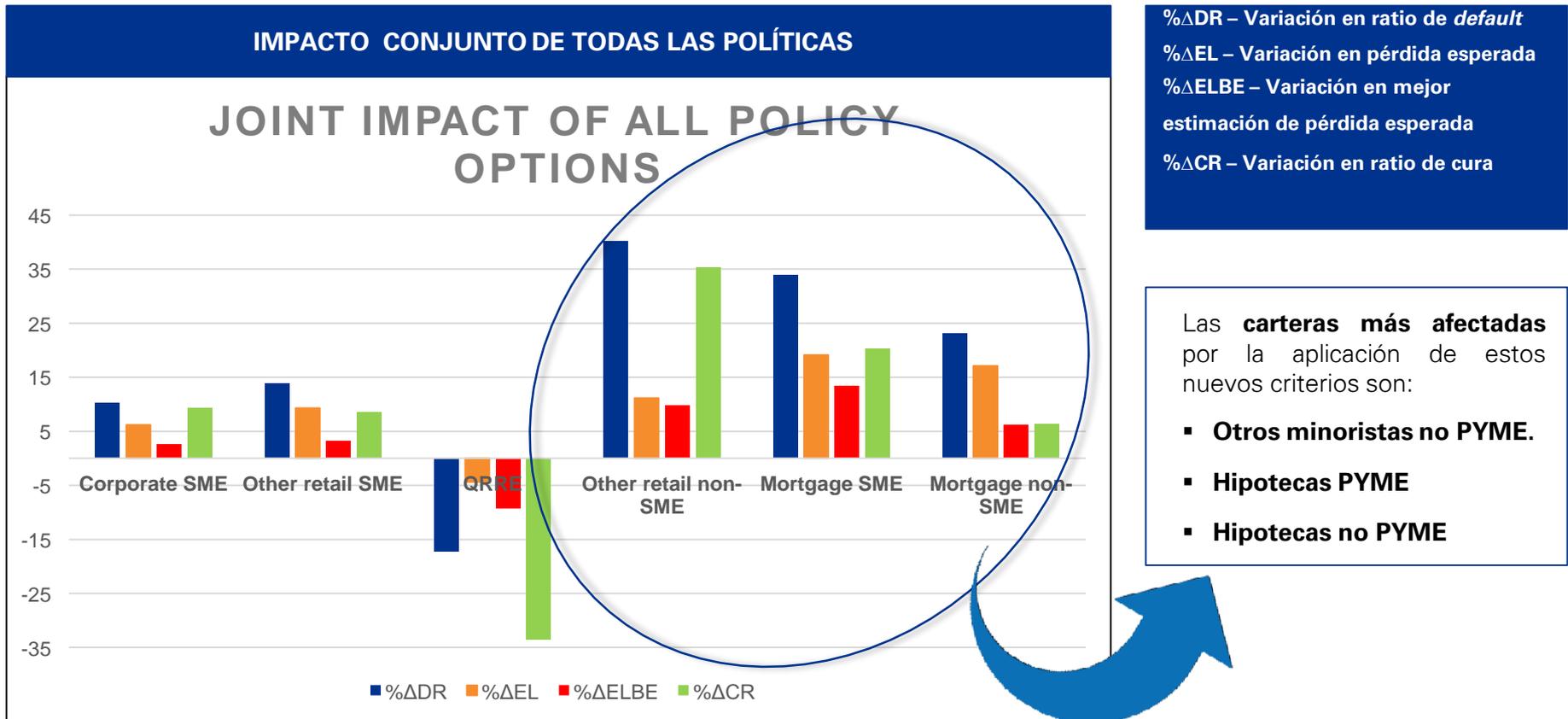
Fuente: Table 1 “Relative increase in RWA for each policy option and SA exposure” of QIS report on default definition October 2016

A su vez, implementando todas las políticas, en el **ratio de capital** se producirá un cambio porcentual de los coeficientes de capital **inferior al 0,07%**.

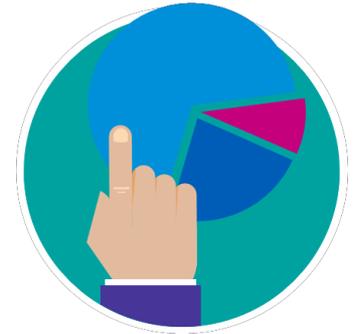
# Principales novedades

## Impacto cuantitativo – Método IRB

De la misma manera se ha evaluado el impacto tras la implementación de las políticas en los APRs para cada tipo de exposición bajo el método IRB:



# Índice



<b>1</b>	Introducción
<b>2</b>	Principales novedades
<b>3</b>	<b>Análisis detallado</b>
<b>4</b>	Anexos
<b>5</b>	¿Por qué KPMG?

# Detalles del documento final

## Identificación del default

Identificación del default	Indicadores adicionales	Default para Retail
Paso a cura/sano	Consistencia	Uso de datos externos

Factoring

Exposiciones Soberanas

Umbral de Materialidad

### Vencimiento

#### OBJETIVO

Armonizar aspectos relativos a la contabilización de días de impago de un cliente.

#### DESCRIPCIÓN

- A propósito de la aplicación del punto (b) del Artículo 178(1) del Reglamento (UE) N° 575/2013, cuando **cualquier cantidad de principal, interés o cuota no se haya pagado en la fecha debida, se considerará como una obligación de crédito vencida.**
- **En caso de que las cláusulas del contrato permitan al cliente cambiar el calendario de pagos**, bien sea para suspenderlos o posponerlos bajo ciertas condiciones, las cuotas modificadas, pospuestas o suspendidas **no se considerarán morosas**. Para calcular los días en mora de un cliente, habrá que basarse en el nuevo calendario de pagos especificado ya que, en esa situación, el cliente no está obligado a pagar de acuerdo con las condiciones iniciales.
- Condiciones similares aplican a la situación donde los **pagos del cliente** son suspendidos por **cuestiones legales**. Como el cliente no está legalmente obligado a realizar estos pagos durante el periodo de suspensión, el recuento de días en mora debe suspenderse también.
- En caso de **disputa legal** (juicio, arbitraje, etc.) entre el deudor y la institución sobre si existe realmente la obligación de pago, la contabilización del número de días en mora puede suspenderse hasta que el litigio se resuelva.



*Sin embargo, ambas situaciones descritas anteriormente pueden indicar dificultades financieras por parte del cliente; por lo tanto, las instituciones deben evaluar al deudor por **posibles dificultades para realizar los pagos.***

# Detalles del documento final

## Identificación del default

Identificación del default	Indicadores adicionales	Default para Retail
Paso a cura/sano	Consistencia	Uso de datos externos

Factoring

Exposiciones Soberanas

Umbrales de Materialidad

### Default técnico\*

#### OBJETIVO

Unificar el criterio y tratamiento de *default* técnico.

#### DESCRIPCIÓN

El término **default técnico** viene definido como una de las siguientes situaciones:

- La **identificación de default** viene dada por un error en los datos o sistemas informáticos de la Entidad, incluyendo errores manuales de procesos estandarizados, pero excluyendo decisiones de crédito erróneas.
- El **estado de default** es resultado de una no-ejecución o una ejecución tardía o defectuosa del pago de la transacción ordenada por el deudor, o cuando la **evidencia del pago fue insatisfactoria** debido a un fallo en el sistema de pago.
- El **pago requerido ha sido realizado por el deudor antes de que transcurrieran los días de vencimiento relevantes**, incluyendo el incumplimiento del umbral de materialidad, pero el *default* se ha identificado como resultado de un proceso de asignación de pagos a largo plazo por las Entidades.
- En el caso de contratos de **factoring** donde los derechos de cobro se han registrado en el balance de la institución, el umbral de materialidad se ha incumplido, pero ninguno de los derechos de cobro del deudor supera los 30 días en mora.
  - Como en estas última situaciones, **en la práctica, no se ha cumplido el criterio de default**, estas exposiciones no deberán ser tratadas como *default* por lo que deberán eliminarse de la lista de *default* de las Entidades así como no tenidas en cuenta para la estimación de los parámetros de riesgo.

\*Ver anexo para obtener mayor detalle sobre las diferentes interpretaciones sobre dicho concepto.

# Detalles del documento final

## Identificación del default

Identificación del default	Indicadores adicionales	Default para Retail
Paso a cura/sano	Consistencia	Uso de datos externos

Factoring

Exposiciones Soberanas

Umbral de Materialidad

### Operaciones de factoring

#### OBJETIVO

Aclarar cómo aplicar el criterio de días vencidos en los contratos de *factoring*.

#### DESCRIPCIÓN

Los contratos de *factoring* se han clasificado en dos tipos dependiendo de si los **riesgos y beneficios relacionados con la cesión de cuentas por cobrar son transferidos en su totalidad a la empresa factor o no**.

El motivo de esta diferenciación es necesario pues el tratamiento de las exposiciones en los estados financieros de la empresa factor difiere y el valor de la exposición para el cálculo de los requerimientos de fondos propios se basa en el valor contable de las exposiciones.

- Se indica que si los **riesgos y beneficios relacionados con la cesión de las cuentas a cobrar NO están transferidos en su totalidad a la empresa factor** y, la misma reconoce en su balance sólo la cuenta factor con el cliente, que esa cuenta pueda **ser tratada de manera similar a un descubierto donde el cliente incumple el límite aconsejado una vez la cuenta se encuentre con saldo deudor**.
- Por otro lado, cuando los **riesgos y beneficios relacionados con la cesión de cuentas a cobrar estén totalmente transferidas a la empresa factor** y la empresa factor reconoce exposiciones directas con los deudores del cliente, esas exposiciones deberán **ser tratadas como derechos de cobro comprados y se empezarán a contar los días de retraso desde que vena el primer pago de uno de los derechos de cobro**.
- Los **derechos de cobro** pueden derivar de contratos de *factoring* o de otro tipo de transacción. La CRR especifica que el **riesgo de dilución relacionado con derechos de cobro es un riesgo distinto del riesgo de default**. Por lo tanto, se especifica que eventos relacionados con el riesgo de dilución no deben considerarse como eventos de *default*. No obstante, un número elevado de este tipo de eventos puede suponer un **aumento en el riesgo de default**.

# Detalles del documento final

## Identificación del default

Identificación del default	Indicadores adicionales	Default para Retail
Paso a cura/sano	Consistencia	Uso de datos externos

Factoring

Exposiciones Soberanas

Umbral de Materialidad

### Exposiciones con Gobiernos Centrales, Autoridades Locales y Entidades del Sector Público

#### OBJETIVO

Especificar el tratamiento que deben recibir exposiciones soberanas para evitar un reconocimiento excesivo de *defaults*.

#### DESCRIPCIÓN

En muchas ocasiones, el pago de obligaciones relacionadas con exposiciones soberanas, incluyendo exposiciones a autoridades locales y entidades del sector público, dependen de procedimientos administrativos, que pueden tener una duración superior a la inicialmente estimada.

- Se especifica que **si el retraso en el pago resulta del retraso en este tipo de procedimientos** y no hay otras indicaciones de empeoramiento financiero del deudor o incapacidad de pago, **podría no considerarse default hasta un máximo de 180 días**.
- Sin embargo, este tratamiento específico sólo debe aplicarse en **situaciones excepcionales** y las instituciones deben realizar todos los esfuerzos para cumplir con sus obligaciones en las fechas fijadas.

# Detalles del documento final

## Identificación del default

Identificación del default	Indicadores adicionales	Default para Retail
Paso a cura/sano	Consistencia	Uso de datos externos

Factoring

Exposiciones Soberanas

Umbrales de Materialidad

### Definición del umbral de materialidad

#### OBJETIVO

Asegurar la consistencia al fijar el umbral de materialidad en Europa

#### DESCRIPCIÓN

Se considera apropiado que, debido a la similitud del mercado y las condiciones económicas en la misma jurisdicción, **se fije un único umbral para evaluar la materialidad de una obligación de crédito en mora** para todas las instituciones bajo una misma autoridad supervisora. Este umbral, constante en el tiempo, **aumentaría la comparabilidad de los requerimientos de Capital entre instituciones de la misma jurisdicción.**

Condiciones para fijar el umbral para exposiciones minoristas:

- Las autoridades competentes deben definir un umbral que consista en un componente absoluto y uno relativo:
  - A.El **componente absoluto es un límite** a la suma de todas las cantidades en mora relacionadas con el deudor y la Entidad, siendo éste **inferior a 100 €.**
  - B.El componente relativo se fija como un ratio (%) de las obligaciones de crédito en mora del apartado A. sobre el total de exposiciones en balance del deudor**, excluyendo las posiciones en Equity, siendo ese % igual a 1, salvo que ese nivel no refleje el nivel del riesgo que la autoridad competente considera razonable de acuerdo con el Artículo 4(3).

Condiciones para fijar el umbral para exposiciones distintas de minoristas:

- Las autoridades competentes deben definir un umbral que consista en un componente absoluto y uno relativo:
  - A.El componente absoluto es un límite** a la suma de todas las cantidades en mora relacionadas con el deudor y la Entidad, siendo éste **igual o inferior a 500 €.**
  - B.El componente relativo se fija como un ratio (%) de las obligaciones de crédito en mora del apartado A. sobre el total de exposiciones en balance del deudor**, excluyendo las posiciones en Equity, siendo ese % igual a 1, salvo que ese nivel no refleje el nivel del riesgo que la autoridad competente considera razonable de acuerdo con el Artículo 4(3).

# Detalles del documento final

## Indicadores adicionales

Identificación del <i>default</i>	Indicadores adicionales	<i>Default</i> para Retail
Paso a cura/sano	Consistencia	Uso de datos externos

SCRA

Venta de obligaciones crediticias

Reestructuración forzosa

Bancarrota

Indicadores adicionales de *default*

### Ajuste específico de riesgo de crédito (SCRA)\*

#### OBJETIVO

Proporcionar una guía de cómo aplicar el artículo 178(3)(b), que especifica que como resultado de una significativa percepción de declive en la calidad crediticia de una obligación, la institución reconoce un SCRA en cualquier exposición del deudor, este deudor deberá ser clasificado como moroso.

#### DESCRIPCIÓN

En este contexto, se considerarán los siguientes puntos como un **ajuste específico de riesgo de crédito (SCRA)**:

- **Perdidas reconocidas en la cuenta de pérdidas y ganancias para instrumentos medidos a valor razonable** que representen un deterioro crediticio bajo el marco contable de aplicación.
- **Pérdidas como resultado de eventos tanto actuales, como pasados que afecten a una exposición individualmente significativa o exposiciones que no son individualmente significativas, pero que son individualmente o colectivamente evaluadas.**

**La SCRA relacionada con las pérdidas incurridas pero no reportadas (IBNR) no debería considerarse un indicador de *default*.** Estas SCRA indican que la pérdida ha ocurrido pero la institución no está al tanto de la exposición individual que ha sufrido estas pérdidas.

Se incluye como norma general que **todas las exposiciones clasificadas en “Stage 3”, exposiciones tratadas como deterioradas bajo IFRS 9, deben tratarse como *default*.** Las únicas excepciones a la norma se aplicarán a las siguientes exposiciones:

- Cuando se **sustituya 90 días por 180 días** en situación de mora conforme a lo dispuesto en el Artículo 178 (1) (b) del Reglamento (UE) 575/2013; y
- Cuando el **umbral de materialidad** de acuerdo con el Artículo 178 (2) (d) del Reglamento (UE) 575/2013 no se emplee como objetivo de clasificación de las exposiciones a “Bucket 3”.

\*Ver anexo para obtener mayor detalle sobre las diferentes interpretaciones sobre dicho concepto.

# Detalles del documento final

## Indicadores adicionales

Identificación del <i>default</i>	Indicadores adicionales	<i>Default</i> para Retail
Paso a cura/sano	Consistencia	Uso de datos externos

SCRA

Venta de obligaciones crediticias

Reestructuración forzosa

Bancarrota

Indicadores adicionales de *default*

### Venta de obligaciones crediticias\*

#### OBJETIVO

A propósito de la probabilidad de impago del punto (c) del Artículo 178(3) del Reglamento (UE) N° 575/2013, las entidades deben tener en cuenta el motivo y la materialidad de las pérdidas provenientes de la venta de obligaciones crediticias.

#### DESCRIPCIÓN

- **Si la pérdida en la venta de las obligaciones crediticias no está relacionada con riesgo de crédito** y la institución no percibe la calidad de crédito de esas obligaciones como deterioradas, la venta **no debería de considerarse un indicador de *default*** aunque aquel riesgo que no sea de crédito sea significativo.
- **Las instituciones deberán de fijar un umbral para las pérdidas económicas relacionadas con la venta de obligaciones crediticias que sean consideradas materiales**, que deberá calcularse de acuerdo a la siguiente fórmula y que nunca deberá de ser mayor al 5%:

$$L = (E - P) / E$$

Donde:

- L es la pérdida económica relacionada con la venta de obligaciones crediticias.
  - E es la cantidad total pendiente de las obligaciones sujetas a la venta, incluyendo los intereses y los gastos.
  - P es el precio acordado para la venta de las obligaciones.
- Las **Entidades deberán de ser las encargadas de fijar dicho umbral, para que así esté alineado con las prácticas internas de gestión del riesgo y la estimación del riesgo por parte de la Entidad.**
  - **En el caso de las instituciones bajo enfoque IRB, con independencia del momento de la venta, si la venta se ha materializado con una pérdida económica relevante, la información acerca de dicha pérdida debe ser almacenada para que pueda considerarse en la estimación de los modelos.**

\*Ver anexo para obtener mayor detalle sobre las diferentes interpretaciones sobre dicho concepto.

# Detalles del documento final

## Indicadores adicionales

Identificación del default	Indicadores adicionales	Default para Retail
Paso a cura/sano	Consistencia	Uso de datos externos

SCRA

Venta de obligaciones crediticias

Reestructuración forzosa

Bancarrota

Indicadores adicionales de default

### Reestructuración forzosa\*

#### OBJETIVO

A propósito de la probabilidad de impago del punto (d) del Artículo 178(3) del Reglamento (UE) N° 575/2013, una reestructuración forzosa es un indicador de *default*, el cual es probable que resulte en una disminución de la obligación financiera causada por una condonación, por aplazamiento del principal, intereses o gastos relevantes.

#### DESCRIPCIÓN

- Se ha especificado que la **reestructuración forzosa debe de haber ocurrido cuando las medidas de refinanciación han sido extendidas hacia el deudor** como se especifica en el ITS (Normas Técnicas de Ejecución) de la EBA "Forborne and non performing exposures". **Por lo que dichas exposiciones deberán de clasificarse como default.**
- Se refleja que **la estimación de si la obligación financiera ha disminuido deberá de estar basada en la comparación entre el valor actual de los flujos de caja esperados antes de los cambios en los términos y condiciones del contrato, y el valor actual de los flujos de caja esperados del nuevo contrato**, ambos descontados al tipo de interés efectivo.

**Si la diferencia entre el valor actual neto de los flujos de caja antes y después del proceso de reestructuración supera cierto umbral** (no superior al 1%), **la exposición deberá de clasificarse como morosa.** Este umbral deberá de ser fijado por las instituciones.

- **Cuando la diferencia es inferior al umbral especificado, las instituciones deberán evaluar si existen otros indicadores de default para dichas exposiciones.** Los indicadores que sugieren la improbabilidad de pago son:
  - Un gran pago único concedido al final del plan de pagos.
  - Un plan de pagos irregular donde los pagos son significativamente inferiores al principio del plan de pagos.
  - Un periodo de carencia significativo al inicio del plan de pagos.
  - La existencia de una segunda refinanciación

\*Ver anexo para obtener mayor detalle sobre las diferentes interpretaciones sobre dicho concepto.

# Detalles del documento final

## Indicadores adicionales

Identificación del default	Indicadores adicionales	Default para Retail
Paso a cura/sano	Consistencia	Uso de datos externos

SCRA

Venta de obligaciones crediticias

Reestructuración forzosa

Bancarrota

Indicadores adicionales de default

### Bancarrota

#### OBJETIVO

A propósito de la probabilidad de impago del punto (e) y (f) del Artículo 178(3) del Reglamento (UE) N° 575/2013, las instituciones deberán de especificar claramente qué tipo de criterios llevan a cabo como protección similar a la bancarrota, teniendo en cuenta todo el marco legal relevante.

#### DESCRIPCIÓN

**Las instituciones deben especificar claramente en sus políticas qué tipo de acuerdo consideran como protección similar a la bancarrota**, teniendo en cuenta todos los marcos legales relevantes. Las características de dicha protección incluyen las siguientes:

- El sistema de protección comprende a todos los acreedores.
- Los términos y condiciones del sistema de protección son aprobados por el Consejo o cualquier otra autoridad pública relevante.
- Los términos y condiciones del sistema de protección incluyen una suspensión temporal de pagos o redención parcial de la deuda.
- Las medidas incluyen algún tipo de control sobre la gestión de la compañía y sus activos.
- Si el sistema de protección falla, es probable que la empresa se liquide.

# Detalles del documento final

## Indicadores adicionales

Identificación del default	Indicadores adicionales	Default para Retail
Paso a cura/sano	Consistencia	Uso de datos externos

SCRA

Venta de obligaciones crediticias

Reestructuración forzosa

Bancarrota

Indicadores adicionales de default

### Indicadores adicionales de default\*

#### OBJETIVO

Debido a que el artículo 178(3) de la Regulación (EU) No 575/2013 no provee una lista amplia de todas las situaciones que puedan indicar probabilidad de impago de un deudor, las instituciones deberán especificar todos aquellos otros indicadores de probabilidad de impago en sus procedimientos internos en base a su experiencia.

#### DESCRIPCIÓN

Los **indicadores** que pueden considerar las instituciones pueden basarse en los siguientes casos:

- **Indicadores basados en la información interna de la Entidad**, incluyendo los siguientes:
  - Que las fuentes de ingresos recurrentes del deudor ya no estén disponibles para cumplir con los pagos de las cuotas
  - Existen razones suficientes sobre viabilidad del deudor para generar futuros cash flows
  - Se ha incrementado de manera significativa el nivel de apalancamiento del deudor
  - El deudor ha incumplido las cláusulas del contrato
  - La Entidad ha pedido un incremento en las garantías asociadas
- **Indicadores basados en la información disponible en bases de datos externas**, incluyendo registros de crédito, indicadores macroeconómicos y fuentes de información pública, incluyendo artículos de prensa e informes financieros de analistas.
- Las Entidades **deberán tener en consideración las relaciones entre los grupos de clientes conectados** y comunicar si el *default* de un cliente puede tener efectos contagiosos en el resto de entidades.
- Cuando un **activo financiero es comprado u originado por una Entidad con un descuento significativo**, las Entidades deberán evaluar si ese descuento refleja el deterioro en la calidad de crédito del deudor y si existen indicios de default de acuerdo con estas directrices.
- Las Entidades **deberán de tener políticas adecuadas y procedimientos para identificar fraude de crédito**.

\*Ver anexo para obtener mayor detalle sobre las diferentes interpretaciones sobre dicho concepto.

# Detalles del documento final

## Default para Retail

Identificación del default	Indicadores adicionales	Default para Retail
Paso a cura/sano	Consistencia	Uso de datos externos

Aplicación default

Efecto contagio

Umbral materialidad

### Nivel de aplicación de la definición de *default*\*

#### OBJETIVO

Nivel de aplicación de la definición de *default* para exposiciones Retail.

#### DESCRIPCIÓN

De acuerdo con el Artículo 178 (1) del Reglamento (UE) 575/2013 en el caso de las exposiciones minoristas, las entidades podrán aplicar la **definición de default al nivel de una línea de crédito específica, en lugar de hacerlo en relación a las obligaciones totales de un prestatario**. Como las exposiciones minoristas se definen de manera diferente para el método IRB y el método estándar, es necesario aclarar el posible alcance de la aplicación de la definición de *default* a nivel de operación.

- Las Entidades que utilizan el **método IRB** podrán aplicar la definición de impago a nivel de operación para las exposiciones minoristas, como es definido en el Artículo 147(5) del Reglamento (UE) 575/2013.
- Las Entidades que utilizan el **método estándar** pueden aplicar la definición de impago a nivel de operación para todas las exposiciones que cumplan los criterios especificados en el Artículo 123 del Reglamento (UE) 575/2013, incluso si algunas de esas exposiciones han sido asignados a una clase diferente de exposición con el propósito de asignar una ponderación de riesgo, tales como exposiciones garantizadas por hipotecas.

**El nivel de aplicación de la definición de *default* para las exposiciones minoristas se debe basar en las prácticas internas de la gestión de riesgos de la Entidad.**

Sin embargo, si una Entidad decide utilizar diferentes niveles de aplicación de la definición de *default* para las exposiciones minoristas, podría darse el caso de que no se cumplieran los requisitos de la CRR a la hora de definir el *default* a nivel deudor. **Con el fin de evitar esta situación, se aclara que cuando las Entidades decidan utilizar diferentes niveles de aplicación de la definición de *default* para las exposiciones minoristas deberían proporcionar evidencia de que no hay ninguna o hay un número muy limitado de casos en los que los mismos clientes están sujetos a diferentes niveles de aplicación.**

\*Ver anexo para obtener mayor detalle sobre las diferentes interpretaciones sobre dicho concepto.

# Detalles del documento final

## Default para Retail

Identificación del default	Indicadores adicionales	Default para Retail
Paso a cura/sano	Consistencia	Uso de datos externos

Aplicación default

Efecto contagio

Umbral materialidad

### Efecto contagio\*

#### OBJETIVO

Tratamiento del efecto contagio en las exposiciones minoristas

#### DESCRIPCIÓN

En caso de las entidades que decidan aplicar la definición de *default* a nivel de operación no podrá haber contagio automático entre las exposiciones. Sin embargo, las entidades deberían tener en cuenta que algunos indicadores de default están relacionados con la condición del deudor en lugar de con el estado de una exposición en particular.

**Se recoge que cuando las instituciones lo consideren apropiado pueden definir un indicador adicional de probabilidad de impago y definir un umbral (como porcentaje de la totalidad de obligaciones crediticias del deudor) que indique cuándo todas las exposiciones del deudor deben considerarse *default*.**

- Este indicador adicional de probabilidad de impago tiene la **ventaja de tener las normas prudenciales alineadas con el marco de información de supervisión** y en particular con el ITS relativo a las exposiciones en reestructuración/refinanciación y default.
- **Las entidades podrán utilizar el mismo umbral que se utiliza en los informes de supervisión** (actualmente 20%) o especificar un nivel de umbral diferente. Cuando las instituciones decidan utilizar el 20% o umbrales más bajos, se mantendrá la consistencia con la definición de las exposiciones de non-performing debido a que todas las exposiciones en *default* deben ser reportadas como non-performing.

\*Ver anexo para obtener mayor detalle sobre las diferentes interpretaciones sobre dicho concepto.

# Detalles del documento final

## Default para Retail

Identificación del default	Indicadores adicionales	Default para Retail
Paso a cura/sano	Consistencia	Uso de datos externos

Aplicación default

Efecto contagio

Umbral materialidad

### Umbral de materialidad\*

#### OBJETIVO

Umbral de materialidad para grupos económicos.

#### DESCRIPCIÓN

**Cuando la entidad decida aplicar la definición de default a nivel de deudor, el tratamiento de las exposiciones a nivel grupo tiene que ser especificado.** Con el fin de garantizar una aplicación armonizada de la definición de *default* a nivel de deudor es necesario especificar los principios generales en relación con el tratamiento de exposiciones de grupos económicos:

- Por un lado, se indica que en el caso de que algunos de los indicadores de *default* previstos en el Artículo 178 (1) del Reglamento (UE) 575/2013 ocurra para exposición conjunta de dos o más deudores, todas las demás exposiciones del mismo conjunto de deudores y todas sus exposiciones individuales deben ser consideradas en impago.
- Adicionalmente, en el caso de que alguno de los indicadores se produzca en la exposición de un deudor a nivel individual, el efecto arrastre no debería propagarse automáticamente a ninguna exposición conjunta de este deudor.

No obstante, la Entidad debe evaluar dichas exposiciones para indicadores de probabilidad de impago relacionadas con el *default* de uno de los deudores. Sin embargo, si todos los deudores individuales están en el estado de *default*, su exposición conjunta también se debe considerar en *default*.

**Con el fin de poner en práctica las reglas descritas anteriormente se tiene que especificar con más detalle la forma de aplicar el umbral de materialidad en caso de las exposiciones conjuntas.** Por lo tanto, se ha aclarado que, a efectos de la aplicación del umbral de materialidad de un conjunto de deudores (i.e. un conjunto específico de deudores individuales que tienen una obligación conjunta hacia una entidad), estos deben de ser tratados como deudores diferentes. Este enfoque garantiza que la evaluación de la exposición conjunta no se diluya por la existencia de otras exposiciones individuales.

\*Ver anexo para obtener mayor detalle sobre las diferentes interpretaciones sobre dicho concepto.

# Detalles del documento final

## Paso a cura/sano

Identificación del default	Indicadores adicionales	Default para Retail
Paso a cura/sano	Consistencia	Uso de datos externos

Planteamiento general

Reestructuración forzosa

### Planteamiento general\*

#### OBJETIVO

Criterio general de retorno al estado *cura/sano*

#### DESCRIPCIÓN

Un deudor **debe ser considerado en *default* cuando la entidad considere que existen dudas razonables sobre el pago de la totalidad de su obligación**, sin necesidad de recurrir a acciones como la ejecución de la garantía. Dicha evaluación debe realizarse antes de la reclasificación de las exposiciones en situación de *default* al status de *non-default*.

Con el objetivo de garantizar que existe información suficiente para realizar la evaluación y que ésta se ha realizado de manera prudente, las directrices deben especificar periodos mínimos de observación. El **período de observación no debe ser inferior a 3 meses** desde que el deudor no cuente con obligaciones crediticias relevantes impagadas durante más de 90 días y no aplique ninguno de los indicadores de probable impago especificados en el artículo 178 (3) del Reglamento (UE ) 575/2013.

Adicionalmente, se deberá tener en cuenta:

- El **comportamiento del deudor** durante el periodo de observación.
- La **situación financiera** del deudor durante el periodo de observación.
- **Después del periodo de observación, y llevada a cabo una evaluación, si la entidad todavía encuentra que el deudor no es capaz de hacer frente a sus obligaciones de pago en su totalidad, las exposiciones deben seguir siendo clasificadas en estado de *default* hasta que la entidad esté convencida de la mejora en la calidad de crédito es real y permanente.**

\*Ver anexo para obtener mayor detalle sobre las diferentes interpretaciones sobre dicho concepto.

# Detalles del documento final

## Paso a cura/sano

Identificación del default	Indicadores adicionales	Default para Retail
Paso a cura/sano	Consistencia	Uso de datos externos

Planteamiento general

Reestructuración forzosa

### Reestructuración forzosa\*

#### OBJETIVO

Criterio especial en el caso de obligaciones crediticias sujetas a reestructuraciones forzosas.

#### DESCRIPCIÓN

**Las obligaciones crediticias sujetas a reestructuración forzosa requieren una atención especial a la hora de reclasificarlas como no defaulted,** debido a que la evaluación de días de mora se basa en las nuevas condiciones del acuerdo. En estos casos, deben aplicarse condiciones adicionales y un periodo de observación mayor en la reclasificación de estas exposiciones. Por lo tanto, **se ha decidido que el periodo de observación se defina como al menos 1 año** desde el último momento de los siguientes eventos:

- En momento de extender las medidas de reestructuración;
- El momento en el que la exposición se clasifica como *default*;
- El final del periodo de carencia incluido en los acuerdos de reestructuración.

Adicionalmente, **las entidades deberían reclasificar las exposiciones al estado de cura/sano después de al menos 1 año del periodo referido en el anterior punto, cuando se cumplan todas las siguientes condiciones:**

- Durante ese **periodo el deudor ha realizado un pago material**, del total previamente incumplido o dado por fallido.
- Durante ese **periodo los pagos se han realizado periódicamente** de acuerdo con el calendario aplicable **después de los acuerdos de reestructuración.**
- **No existen obligaciones de pago vencidas** de acuerdo al calendario aplicable después de los acuerdos de reestructuración.
- **No existen indicadores de impago** especificados en el Artículo 178(3) del Reglamento (UE) 575/2013.

\*Ver anexo para obtener mayor detalle sobre las diferentes interpretaciones sobre dicho concepto.

# Detalles del documento final

## Consistencia

Identificación del <i>default</i>	Indicadores adicionales	<i>Default</i> para Retail
Paso a cura/sano	Consistencia	Uso de datos externos

### Documentación

#### Aspectos referentes a la documentación

##### OBJETIVO

Asegurar que la definición de *default* está correctamente especificada y aplicada de manera consistente para los tipos de exposición relevantes.

##### DESCRIPCIÓN

**La documentación** relacionada con la aplicación de la definición de *default* **debe incluir la operativa detallada de todos los indicadores de *default***. En particular, se deben describir los procesos, vías de información y responsabilidades para la identificación de indicadores particulares de *default*, incluyendo mecanismos automáticos y procesos manuales.

Como cualquier cambio en la definición del criterio de *default* puede suponer importantes cambios con respecto a los criterios antiguos, **se indica que las Entidades deban guardar un registro de todas las versiones actuales y pasadas de la definición de *default*** empezando, al menos, desde la fecha de inicio de aplicación de esta guía.

En el caso de que el banco utilice más de una definición de *default*, el alcance de cada una de ellas deberá estar claramente especificado.

# Detalles del documento final

## Consistencia

Identificación del <i>default</i>	Indicadores adicionales	<i>Default</i> para Retail
Paso a cura/sano	Consistencia	Uso de datos externos

### Documentación

#### Gobierno interno

##### OBJETIVO

Aclarar los requerimientos en materia de gobierno interno para las instituciones que utilizan el enfoque IRB.

##### DESCRIPCIÓN

Con el fin de poder asegurar que la definición de *default* se implementa de manera adecuada, **debe ser aprobada por un órgano de dirección o por un comité designado del mismo, y la alta dirección** en línea con el artículo 189 de la norma (EU) 575/2013.

Adicionalmente, las instituciones **deben usar la definición de *default* de manera consistente para el propósito del cálculo de los requerimientos de fondos propios y de la gestión de los procesos de riesgo interno**, al menos, en el área de seguimiento de las exposiciones, *reporting* interno a la alta dirección y al órgano de dirección.

Por último, **auditoría interna u otra unidad de auditoría independiente deberá revisar de manera regular la robustez y efectividad del proceso usado por la institución para la identificación de *default*** por parte de un deudor.

# Detalles del documento final

## Default para datos externos

Identificación del default	Indicadores adicionales	Default para Retail
Paso a cura/sano	Consistencia	Uso de datos externos

### Datos externos

#### criterio para el uso de datos externos

##### OBJETIVO

Aclarar la aplicación del *default* basado en estimaciones realizadas mediante datos externos.

##### DESCRIPCIÓN

Los requerimientos relativos a datos externos **aplican sólo a instituciones que usan modelos IRB y que usen esos datos para la estimación de parámetros de riesgo.**

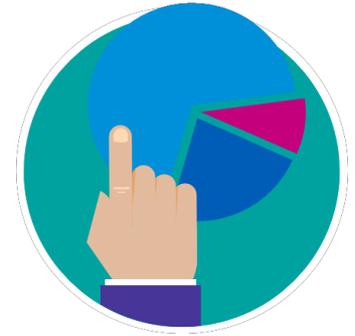
**Las entidades deben demostrar que se ha conseguido una amplia equivalencia con la definición interna de *default* en línea con el artículo 178 (4) de la norma (EU) 575/2013.** Adicionalmente, se debería verificar que la definición de *default* utilizada por los datos externos es consistente con la implementada en la entidad, en particular: el número de días de incumplimiento que provoca el *default*, el nivel del umbral de materialidad para considerar el *default*, la definición de reestructuración forzosa que origina el *default* y el criterio para el pase a cura/sano. Además, las entidades deberán documentar las fuentes externas de datos, la definición de *default* utilizada en dichas fuentes externas y desarrollar análisis para identificar posibles diferencias entre la definición externa e interna.

Por cada diferencia identificada en la definición de *default* resultante del proceso del párrafo anterior, las entidades deberían hacer lo siguiente:

- Evaluar si el ajuste a la definición interna de *default* daría lugar a un aumento o disminución de la tasa de *default*
- Realizar los ajustes necesarios en los datos externos, o bien ser capaz de demostrar que la diferencia es insignificante en términos de parámetros de riesgo y requisitos de capital.

No obstante, se espera que en algunos casos, las instituciones no serán capaces de hacer todos los ajustes necesarios o demostrar que algunas diferencias son irrelevantes en términos de impacto en todos los parámetros de riesgo y requerimientos de fondos propios. Se han aclarado, por tanto, que en este caso **los requerimientos del artículo 179 (1) de la norma (EU) 575/2013 se deben aplicar y que las Entidades deberán incluir un margen adicional de conservacionismo en el cálculo de los parámetros de riesgo.**

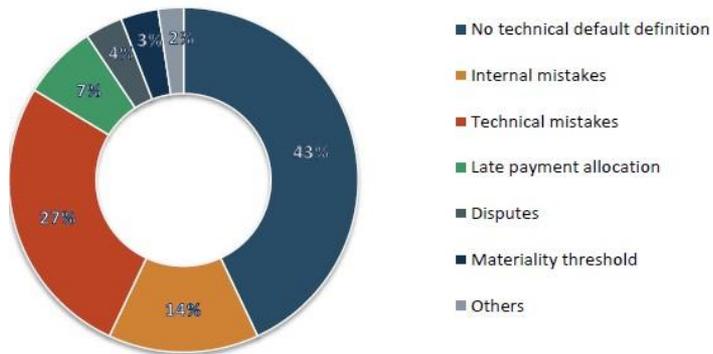
# Índice



<b>1</b>	Introducción
<b>2</b>	Principales novedades
<b>3</b>	Análisis detallado
<b>4</b>	<b>Anexos</b>
<b>5</b>	¿Por qué KPMG?

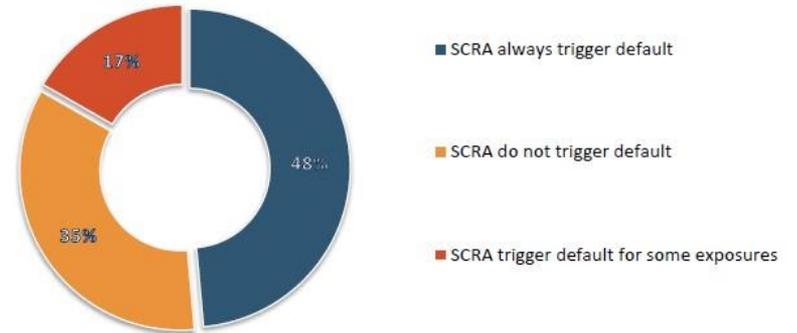
# Anexo - Resultados del QIS

## Uso alternativo del concepto *default* técnico utilizado por las instituciones



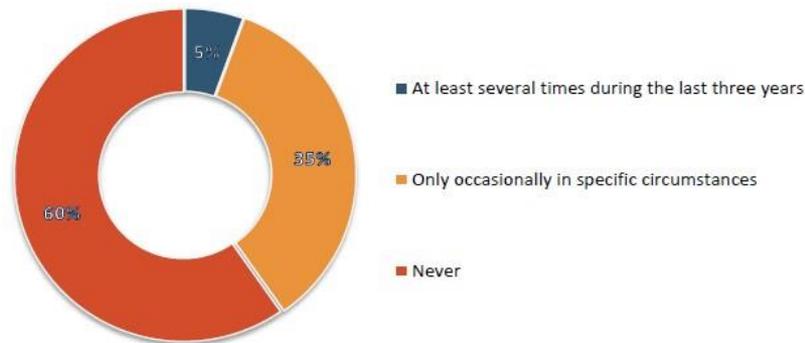
Fuente: Figure 6. "Technical default used by institutions" of QIS report on default definition October 2016

## Diferentes aplicaciones del SCRA por las instituciones



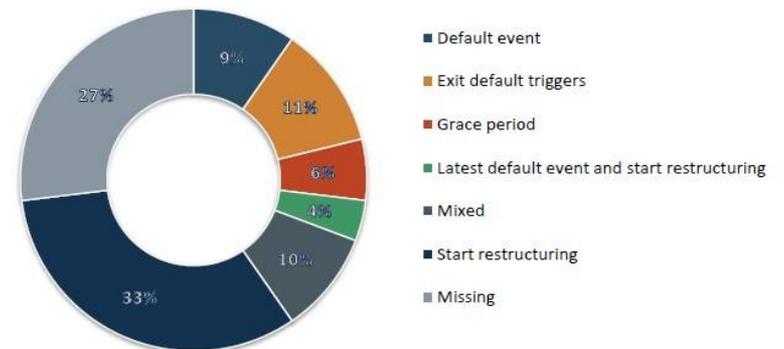
Fuente: Figure 18. "Application of SCRA as indication of unlikelihood to pay of QIS report on default definition October 2016

## Frecuencia de venta de obligaciones Crediticias por las instituciones



Fuente: Figure 21. "Frequency of the sale of credit obligations" of QIS report on default definition October 2016

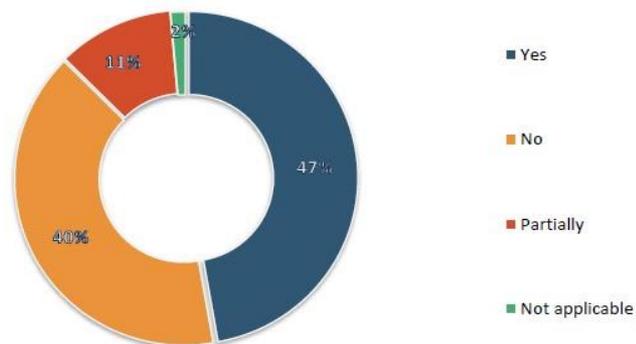
## Prácticas de las instituciones ante una reestructuración forzosa



Fuente: Figure 29. "Probation period starting point-distress restructuring" of QIS report on default definition October 2016

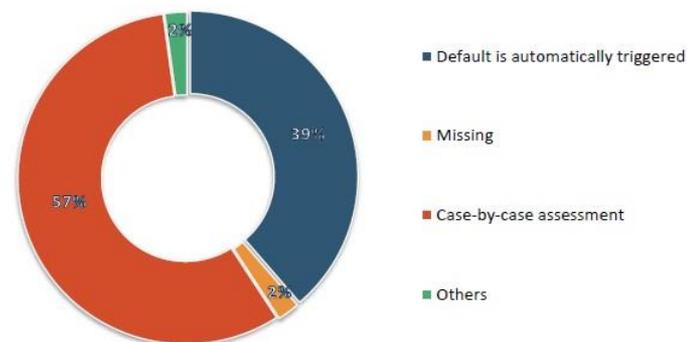
# Anexo - Resultados del QIS

## Uso adicional del concepto de *default* por las instituciones



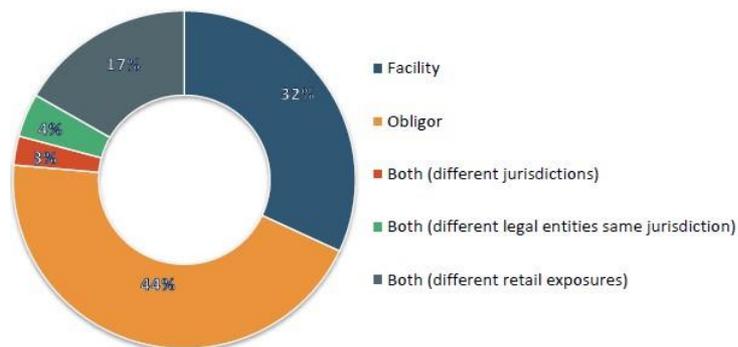
Fuente: Figure 22. "Institutions' use of alternative of unlikelihood to pay other than those prescribed in Article 178 (3) of QIS report on default definition October 2016

## Aplicación de los Indicadores adicionales de *default* de forma automática



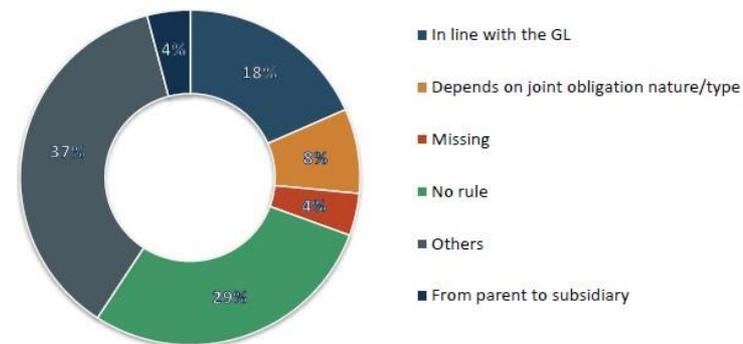
Fuente: Figure 24. "Do the additional indicators of unlikelihood to pay trigger default automatically?" of QIS report on default definition October 2016

## Grado de aplicación del concepto *default* en exposiciones minoristas



Fuente: Figure 3. "Default definition application for retail exposures" of QIS report on default definition October 2016

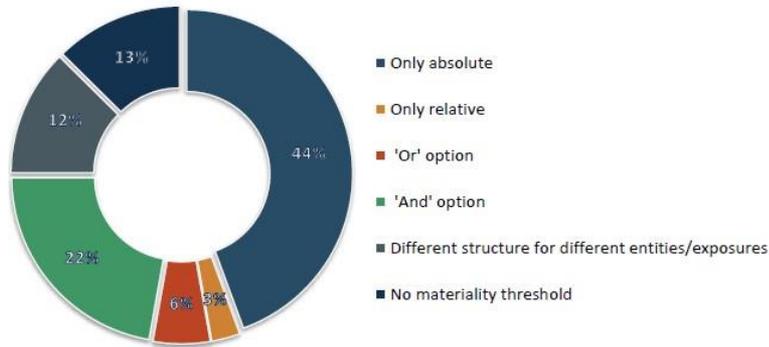
## Reglas de actuación ante el Efecto contagio en las instituciones



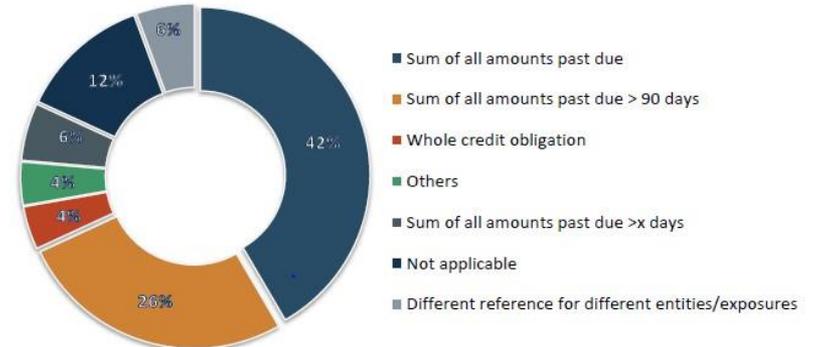
Fuente: Figure 5. "Contagion rule for obligator level application" of QIS report on default definition October 2016

# Anexo - Resultados del QIS

## Estructura más utilizada del Umbral de materialidad y Método de referencia para comparar el umbral de las exposiciones minoristas

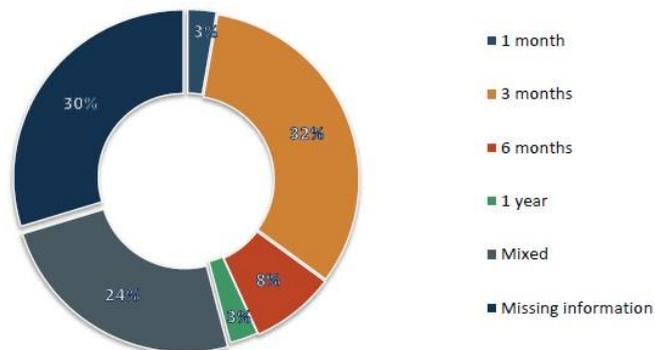


Fuente: Figure 13. "Materiality threshold- Structure for retail exposures" of QIS report on default definition October 2016

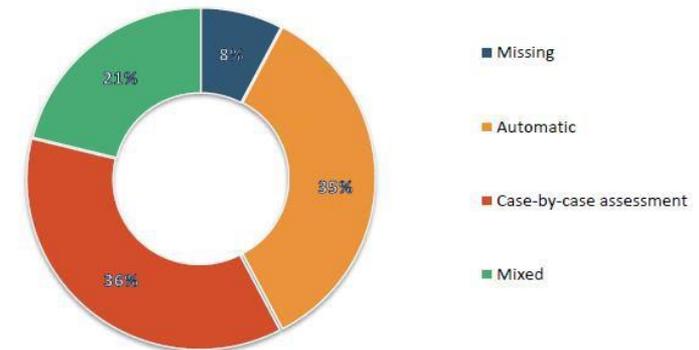


Fuente: Figure 14. "Materiality threshold- reference for retail exposures" of QIS report on default definition October 2016

## Duración del periodo de prueba de las exposiciones y Procedimientos utilizados para regresar al estado de situación de impago (reestructuración forzosa)

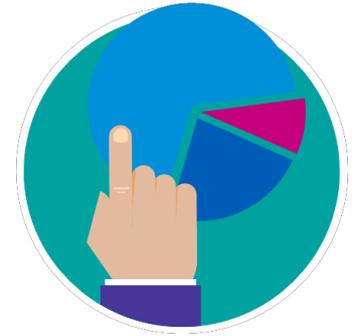


Fuente: Figura 28 Planteamiento general. "Length of probation period – DPD criterion" of QIS report on default definition October 2016



Fuente: Figura 26 Planteamiento general. "Criteria for the return to non-defaulted status at the end of the probation period" of QIS report on default definition October 2016

# Índice



1	Introducción
2	Principales novedades
3	Análisis detallado
4	Anexos
5	<b>¿Por qué KPMG?</b>

# ¿Por qué KPMG?

Los servicios de KPMG proveen asesoramiento para garantizar el cumplimiento normativo de los nuevos requerimientos regulatorios. Adaptarse anticipadamente a las nuevas exigencias permite a la Organización obtener numerosos beneficios como se ilustra a continuación:



# ¿Por qué KPMG?

## Aspectos clave

## Qué te ofrece KPMG

## Próximos pasos

Conocimiento de los nuevos requerimientos regulatorios contenidos en la Circular así como en la CRD y CRR respectivamente.

**Amplia experiencia en regulación bancaria: Basilea, CRD IV, Liquidez, RDA, MIFID, EMIR, Dodd Frank, SREP, MUS, etc.**

Análisis de la información de la Entidad y mapeo con los requerimientos del proyecto de Circular.

**Metodología de trabajo basada en la realización del Diagnóstico de la Situación Actual (AS-IS) y contraste frente al Modelo Objetivo (TO-BE) incluido en el proyecto de Circular.**

Definición de los nuevos reportes regulatorios en la Entidad contenidos en el proyecto de la Circular a partir del análisis de los requerimientos.

**Amplia experiencia en la definición funcional y técnica para cumplir con los diversos requerimientos de reporting.**

Implantación de un proceso estable y consistente para el cálculo de los colchones de capital.

**Amplio conocimiento en relación al cálculo de capital contrastado por su implicación en la mayor parte de Entidades en los ejercicios de Optimización RWA y AQR.**

Mejora del gobierno interno cumpliendo con todas las nuevas exigencias regulatorias (organización, funciones, marcos y políticas, comités, etc)

**Coordinación y planificación óptima para cumplir con las fechas comprometidas con las Autoridades Regulatorias para cumplir con los nuevos requerimientos regulatorios.**

Nuevas especificaciones para el tratamiento y seguimiento de los riesgos: crédito, mercado, liquidez y estructural, titulaciones, etc.

**Experiencia contrastada con especialistas por cada uno de los riesgos tanto a nivel nacional como internacional.**

Tratamiento de los conglomerados financieros.

**Experiencia en proyectos transversales en conglomerados financieros nacionales e internacionales.**

**'AS IS -TO BE'**



**Implantación en la organización de todas las exigencias regulatorias**

# ¿Por qué KPMG?

1

El equipo de Financial Risk Management de KPMG dispone de amplia experiencia internacional en el asesoramiento a Entidades Financieras en la implementación de requerimientos normativos y regulatorios tanto de ámbito local como internacional (Basilea, EBA, Banco de España)

2

KPMG ha colaborado con las principales Instituciones Financieras en relación a las exigencias regulatorias de adaptación a la normativa de solvencia. También ha participado en multitud de proyectos relativos a COREP, FINREP, Reporting de Liquidez, RDA, IRP, MIFID, EMIR, Dodd Frank, nuevo proceso de supervisión SREP, etc.

3

Conocemos tanto a nivel funcional como técnico una buena parte de las herramientas empleadas en la generación de reporting en las entidades. Hemos implantado además Datamarts y herramientas de reporting de riesgos en multitud de entidades nacionales e internacionales.

4

El equipo de Financial Risk Management de KPMG dispone de amplia experiencia internacional en el asesoramiento a Entidades Financieras en el ámbito de la gestión de los riesgos asociados a la actividad bancaria. Somos un equipo multidisciplinar, que combina perfiles con amplios conocimientos de negocio en relación con la gestión de riesgos y el capital, con profesionales con experiencia en tecnología y sistemas de información

5

KPMG garantiza la calidad de sus servicios, el cumplimiento de los plazos, así como el máximo aprovechamiento de sus recursos para cubrir las mejores expectativas de sus Clientes.

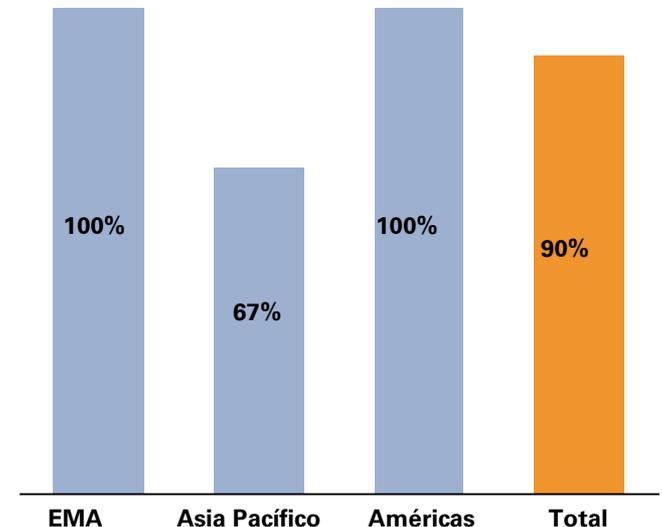
# ¿Por qué KPMG?

## Líderes a nivel mundial en la prestación de servicios a la industria financiera ...

### KPMG Financial Advisory Services...

- ✓ ...asesora al **60% de los 500 mayores bancos del mundo**, liderando el segmento de los 20 bancos más grandes.
- ✓ ...audita el **30% de los 20 mayores bancos** por capitalización bursátil y el 35% por activos gestionados.
- ✓ ...posee un **equipo especializado** con más de **800 socios** y **7000 profesionales** con **dedicación exclusiva** al sector financiero.
- ✓ ...es **líder en el asesoramiento a Gobiernos y Autoridades Económicas** de las **principales economías europeas** (Reino Unido, Alemania, Irlanda, Holanda, España, Chipre) en los procesos de reestructuración en sus respectivos sistemas financieros, así como en el cumplimiento de los protocolos necesarios para acudir a los programas de estabilización y ayuda diseñados por la Comisión Europea.

### Cientes de KPMG entre las 20 mayores Entidades Financieras



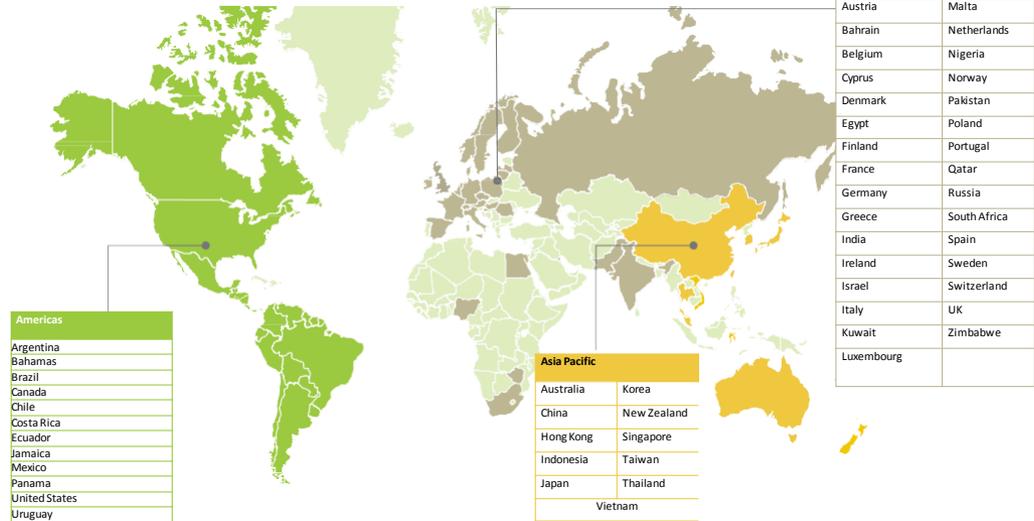
# ¿Por qué KPMG?

... contando con más de 2.600 profesionales especializados en Financial Risk Management distribuidos en 54 países...

**KPMG Financial Risk Management...**

- ✓ ... tiene áreas específicas de FRM en **54 países**,
- ✓ ... en los que cuenta con más de **2.600 profesionales especializados** en este ámbito.
- ✓ ... el área de FRM **en España** se creó en 2005 y **cuenta en la actualidad con más de 260 profesionales**.

Países en los que KPMG tiene un área especializada de FRM



Nº de recursos especializados en FRM



(\*) El total EMA que se muestra no contabiliza los recursos de España.

# ¿Por qué KPMG?

... y con los medios organizativos, tecnológicos y humanos para poner en valor todo nuestro conocimiento a nivel mundial.

## Panel de expertos internacional KPMG

- **Panel de expertos con amplia experiencia** en la implantación de nueva normativa en múltiples entidades financieras compuesto por personal de KPMG
- Reuniones y actualizaciones regulares con el objetivo de discutir las *best practices* en el mercado provocado por demandas regulatorias, avances técnicos, existencia en el mercado de actualizaciones normativas, etc.



### Actualización *best practices* del mercado

- Identificación de principales novedades y requerimientos normativos
- Preparación de workshops, evaluación e impacto de la nueva normativa, soluciones técnicas que den soporte a los requerimientos normativos, etc.
- Consultas on- call

## KPMG Centro de Excelencia Regulatorio

- KPMG cuenta con un Centro de Excelencia Regulatorio a nivel europeo que apoya a toda KPMG en diferentes proyectos de índole normativa (con sedes en Londres, Frankfurt y Bruselas)
- Esta compuesta por expertos en el Sector Financiero ubicados en los diferentes países que participan en los diferentes foros y grupos de trabajo.
- Nuestro CoE emite continuamente alertas y publicaciones sobre materias relevantes, trabaja con nuestros clientes apoyando los proyectos directa e indirectamente y forman parte de los paneles técnicos de nuestros clientes



### Thought leadership

- Publicaciones de primer nivel
- Papeles de discusión en foros relevantes
- Avances relevantes en el mercado
- Proyectos de éxito en el sector financiero y otros
- Aparición de nuevas tecnologías y contraste de funcionalidades

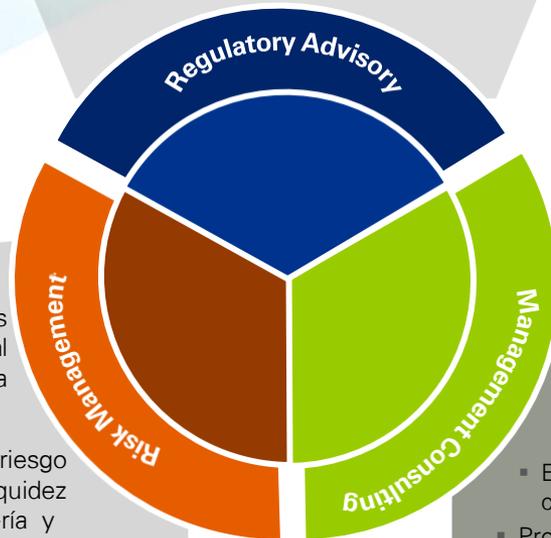
# ¿Por qué KPMG?

- KPMG dispone y domina las disciplinas y competencias adecuadas para dar soporte a una gestión exitosa de la trasposición y adaptación a la normativa internacional.
- Si las necesidades o inquietudes provienen de la comprensión de la propia norma, la necesidad de evaluar su impacto en el negocio, desarrollar una estrategia o implementar un cambio organizacional; nuestras capacidades de asesoramiento, gestión de riesgos y consultoría de gestión aseguran que podemos ofrecer el mejor servicio, sin importar cuales sean los aspectos a cubrir. Al formar parte de una red internacional, KPMG cuenta con algunos de los expertos con mayor experiencia en las áreas de riesgo, capital y gestión de liquidez.



- CRD IV
  - ✓ Expertos capital y liquidez
  - ✓ Desarrollo de modelos
  - ✓ Validación
- Análisis de impactos regulatorios
- Amplia experiencia implementando cambios en procesos existentes p.e. PILAR III, COREPS, Stress Testing, ICAAP, SREP.

- Metodologías de validación de los análisis de impacto y guiar los resultados al siguiente nivel de decisión estratégica a nivel de producto y unidades de negocio.
- Expertos en materia de riesgo de crédito, riesgo de contraparte (CVA), riesgos de liquidez financiación, gestión de riesgos de tesorería y riesgo operacional.



- Estrategia operativa, equipos de trabajo, procesos, informática y gestión de programas.
- Contamos con programas hechos a la medida para la gestión de proyectos.
- Experiencia en grandes proyectos de cambio y adaptación regulatoria.
- Programas de formación a medida.



**Gonzalo Ruiz-Garma Gorostiza**

Head partner Financial Risk Management  
[gruiz@kpmg.es](mailto:gruiz@kpmg.es)

**Alberto Esteban Henche**

Partner Financial Risk Management  
[albertoesteban@kpmg.es](mailto:albertoesteban@kpmg.es)

**Alfonso Figal Morate**

Partner Financial Risk Management  
[afigal@kpmg.es](mailto:afigal@kpmg.es)

**Alfredo Garaizabal Ariza**

Partner Financial Risk Management  
[agaraizabal@kpmg.es](mailto:agaraizabal@kpmg.es)

**Inmaculada González Bayón**

Partner Financial Risk Management  
[inmaculadagonzalez@kpmg.es](mailto:inmaculadagonzalez@kpmg.es)

[kpmg.es](http://kpmg.es)



**Javier Olaso Bescos**

Partner Financial Risk Management  
[jolaso@kpmg.es](mailto:jolaso@kpmg.es)

**Jordi Oliver Hernández-Nieto**

Partner Financial Risk Management  
[jordioliver@kpmg.es](mailto:jordioliver@kpmg.es)

**Francisco Pérez Bermejo**

Partner Financial Risk Management  
[franciscoperez@kpmg.es](mailto:franciscoperez@kpmg.es)

**David Timon Zapata**

Partner Financial Risk Management  
[dtimon@kpmg.es](mailto:dtimon@kpmg.es)

**Carlos Zayas Pinedo**

Partner Financial Risk Management  
[czayas@kpmg.es](mailto:czayas@kpmg.es)

La información aquí contenida es de carácter general y no va dirigida a facilitar los datos o circunstancias concretas de personas o entidades. Si bien procuramos que la información que ofrecemos sea exacta y actual, no podemos garantizar que siga siéndolo en el futuro o en el momento en que se tenga acceso a la misma. Por tal motivo, cualquier iniciativa que pueda tomarse utilizando tal información como referencia, debe ir precedida de una exhaustiva verificación de su realidad y exactitud, así como del pertinente asesoramiento profesional.

© 2016 KPMG Asesores S.L., sociedad española de responsabilidad limitada y firma miembro de la red KPMG de firmas independientes afiliadas a KPMG International Cooperative ("KPMG International"), sociedad suiza. Todos los derechos reservados.

KPMG y el logotipo de KPMG son marcas registradas de KPMG International Cooperative ("KPMG International"), sociedad suiza.